

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los, mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 12 Agosto 1925.)

Gobierno Civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.314

Según me comunica el Alcalde de Adamuz, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una mula cerrada, parda, 1'47 alzada, cabos rayados poco pronunciados, lunar blanco parte superior cuello, bazo de los dos y otra parte externa, caña mano derecha, agujeros con endidura en oreja derecha, hierro N. recién matado figurando una M.

Lo que se hace público por medio

de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 12 de Agosto de 1925.—
El Gobernador civil, Luis M.ª Cabello Lapedra.

Alcaldía Constitucional

DE Córdoba

Núm. 2.998

Terminada la confección del padrón-matrícula para la exacción del impuesto sobre carruajes de lujo correspondiente al año económico de 1925 a 1926, queda sometido a la fiscalización pública por término de ocho días en la Secretaría Municipal a los fines de que los señores contribuyentes interesados formulen contra el mismo cuantas reclamaciones convengan a su derecho.

Lo que se anuncia para general conocimiento del vecindario.

Córdoba a 8 Agosto de 1925.—
J. Cruz Conde.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

SEÑOR: La evidente ineficacia de

las sanciones pecuniarias que se imponen en la actualidad por las Autoridades locales de Marina para corregir y castigar las infracciones que se cometen contra las leyes, reglamentos y reglas generales de policía de la navegación de la pesca y de los puertos, dando lugar a que dichas correcciones resulten ilusorias por reportar a veces, la comisión de las mencionadas faltas un lucro mayor y de más importancia que la corrección pecuniaria a ellas señaladas, aconseja la conveniencia de modificar las facultades que hoy tienen los Comandantes de Marina Directores locales de Navegación y de Pesca.

En consideración a lo expuesto de acuerdo con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Marina y por la Junta superior de la Armada, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 3 de Agosto de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores loca-

les de Navegación y de Pesca, Comandantes de Marina de las provincias, podrán corregir con multas hasta el límite de 1.000 pesetas, graduándolas en la cuantía que estimen justa según la gravedad y trascendencia de los hechos cometidos, las faltas contra las leyes, reglamentos y reglas generales de policía de la Navegación, de las industrias marítimas y de los puertos.

Artículo 2.º En los casos en que por dichas autoridades se haga uso de la expresada facultad la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, no podrá exceder de quince días de arresto.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo prevenido en este Real decreto.

Dado en Santander a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los exámenes constituyen parte integrante de la enseñanza de las asignaturas, es evidente que el curso termina el último día de Septiembre con los exámenes extraordinarios de ca-

da clase, y no pueden ofrecerse dudas respecto a la interpretación del artículo 1.º del Real decreto de 15 de Junio último, relativo a la reorganización de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en el que se dispone que las clases que se suprimen terminen por fin del curso actual.

Pero como la terminación del año económico no coincide con la del curso escolar, para prevenir en el orden administrativo toda duda o interpretación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que hasta el 30 de Septiembre próximo libre la Ordenación de Pagos las cantidades necesarias para personal y material para el primer trimestre del ejercicio 1925-26 con cargo al presupuesto vigente de ese Departamento y en la cuantía correspondiente a la organización académica y administrativa de la antigua Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, debiendo en aquella fecha cesar el personal que exceda de la nueva plantilla y no librándose desde el segundo trimestre más que las cantidades necesarias para las obligaciones que subsisten con la nueva organización, que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Junio ha de empezar a regir el 1.º de Octubre, en el que dará principio el nuevo curso académico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1925.

F. GOMEZ JORDANA.

Señor Subsecretario del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Audiencia Territorial

DE
SEVILLA

Núm. 2.308
EDICTO

El Tribunal Pleno de esta Audiencia, en sesión de hoy, ha acordado los siguientes nombramientos:

Don Julián Saravia Urbano, Juez municipal de Monturque.

Don Fenando Doblas Leiva, Juez municipal de Los Moriles.

Lo que de orden del mismo Tribunal y en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre de 1923, se hace público a los fines del citado artículo.

Sevilla 6 Agosto de 1925.—El Secretario de Gobierno, firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente, Muñoz Bozanegra.

Departamento Ministerial de Gobernación

Núm. 2.313
REAL ORDEN CIRCULAR

La Sociedad Central de Arquitectos

en cumplimiento de lo acordado en la Asamblea profesional celebrada en Santander durante el verano último, organiza para fecha próxima un Congreso nacional de Arquitectos, dedicado exclusivamente al Urbanismo y sus problemas, que tendrá como complemento una interesante Exposición, aspirando a que en dicho Congreso, conocidas las deficiencias de orden técnico y las necesidades de índole administrativa, se marquen orientaciones eficaces que sirvan de capacitación a los facultativos que por razón de sus cargos están obligados a conocer y entender en los asuntos de tal naturaleza.

Es, por lo tanto, indudable el interés grande que el citado Congreso ha de tener para las Diputaciones y Municipios, y muy especialmente para los técnicos encargados de proyectar ensanches y reformas de poblaciones puesto que por los artículos 217 del Estatuto municipal y 4.º del Reglamento de Obras y Servicios se declara obligatoria, para los municipios que se hallen en las condiciones que se señalan, la formación de proyectos de ensanche y extensión, cuyas mejoras ha de procurarse se lleven a cabo con el mayor acierto.

Fundándose en las razones expuestas, el Comité ejecutivo del primer Congreso Nacional de Urbanismo ha elevado instancia a este Ministerio manifestando la conveniencia de que la Administración coopere a que los conocimientos preparatorios para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en los citados artículos alcance a todas las Corporaciones a quienes tales preceptos afectan y a que se den a dicho Comité las necesarias facilidades informativas para lograr que las conclusiones que el Congreso acuerde tenga la máxima eficacia; a cuyo fin propone que se dicte una disposición recomendando a los Ayuntamientos obligados por el Estatuto municipal a formular proyectos de ensanche, reforma o extensión de sus poblaciones el cumplimiento de los extremos siguientes:

1.º Que responda al cuestionario que acerca del particular ha de enviarles el Comité ejecutivo del primer Congreso nacional de Urbanismo.

2.º Que envíen a dicho Comité, a título de devolución, los planos originales, o copia de los mismos, de los proyectos de reforma de ensanche, reforma interior y extensión que obren en sus archivos, tanto los que hayan sido desechados como los que estén aprobados o en ejecución.

3.º Inscripción del término municipal como miembro del Congreso, si fuese Arquitecto, o como agregado, si fuese Ingeniero; y

4.º Que envíen al Congreso representación edilicia a la que se agregue algún técnico administrativo.

En su virtud, y estimando que la ejecución de los extremos que quedan señalados ha de contribuir muy eficazmente al resultado de los acuerdos que se adopten en el aludido Congreso nacional de Urbanismo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer se interese y recomiende a los Ayuntamientos a quienes esta resolución afecta el cumplimiento de los particulares que quedan consignados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que dé a esta disposición la debida publicidad. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

En consonancia con la Real orden de este Ministerio de 28 de Marzo último, confiriendo a don José María Navas y de la Peña Velasco, profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros industriales, una comisión del servicio para asistir durante un mes a la Exposición de arte decorativo e Industrias artísticas que se celebra en París, así que diera por terminados el curso y exámenes de su Cátedra, asignándole los gastos de viajes y dietas que señala el Reglamento de 18 de Julio de 1924, para la aplicación del Real decreto de 23 de Febrero del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libren a don José María Navas y de la Peña Velasco, en concepto de «a justificar» y para cumplir la misión que se le ha conferido, 3.000 pesetas con cargo al capítulo 4.º artículo 1.º del presupuesto vigente de este ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS
Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, destinado al de Cadaqués, en la provincia de Gerona, don Enrique Rodríguez Núñez, en solicitud de que se le conceda veinte días de prórroga, a fin de poderse presentar a tomar posesión de su nuevo destino fundándose en causa de enfermedad:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924.

Considerando que la causa alegada por el recurrente se halla plenamente justificada con el expresado certificado facultativo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y en su consecuencia concederle veinte días de prórroga al plazo posesorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. H.,
JOSÉ VICENTE ARCHE
Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso de esta corte de mi viaje oficial al Valle de Arán,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, encargo que se le confiere por Real orden de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor don José Vicente Arche, Director general de Agricultura Minas y Montes.

Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de los profesores de Dibujo de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Sevilla, Córdoba, Alicante, Victoria, Santiago y Huelva; en la que solicitan para gozar en los concursos de los beneficios que establece el artículo 7.º del Real decreto de 26 de Abril de 1918, sean considerados como de oposición directa, por estar en posesión de medallas de primera y segunda clase en Exposiciones nacionales e internacionales y haber sido pensionados en Roma:

Considerando que si bien ingresaron por concurso al anunciarse la provisión de 36 vacantes por Real orden de 27 de Julio de 1900, mitad por oposición y mitad por concurso entre los que reunieran los méritos preceptuados en el artículo 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1898, la Superioridad estimó que el haber obtenido medallas de primera o segunda clase de Exposiciones nacionales e internacionales o ser pensionado en Roma era garantía de competencia:

Considerando que, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se concedió por Real orden de 24 de Febrero de 1913 esta equiparación a los Profesores de ascenso de las Escuelas de Artes y Ofi-

cios que habían obtenido medallas de primera o segunda clase en Exposiciones nacionales e internacionales o sido pensionados en Roma,

Esta Comisión propone se acceda a lo solicitado, pero advirtiendo que en los concursos a que acudan estos Profesores con los ingresados por oposición no podrán alegar como nuevo mérito el que por este dictamen se le reconoce como suficiente para su equiparación con los Profesores de oposición directa.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ
Señor Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA
Núm. 2431

Edicto

Don Antonio Escobar Arribas, Vocal nato y Presidente accidental de la Comisión de la parte Personal de repartimiento de Utilidades de esta Villa, para repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse en el año mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis en este Municipio.

Hago saber: Que excediendo de quinientos los individuos que tienen derecho para nombrar los Vocales residentes en la demarcación de esta Villa procede verificar entre ellos un sorteo, a fin de designar cincuenta que por votación elijan después dicho número de Vocales, y para celebrar el mencionado sorteo se reunirán los Vocales natos de esta Comisión en sesión el día veinte del corriente, horas de las diez de la mañana en esta Casa Capitular oficinas de la misma.

Lo que se publica para que puedan presenciar esa sesión cuantas personas lo tengau por conveniente.

En Villaviciosa a doce de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Vocal-Presidente, Antonio Escobar.

JUZGADOS

CARDEÑA
Núm. 2.311

Don Lucas García Cano, Juez Municipal suplente de esta aldea y sus inmediatas.

Hago saber: Que encontrándose va-

cante el cargo de Secretario, de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de conformidad con lo que dispone el Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y en su artículo quinto, debiendo hacer constar a los efectos del mismo que el número de habitantes de esta aldea y sus inmediatas Azuel, Venta del Charco y Cerezo, es el de dos mil trescientos uno de hecho y doscientos sesenta y siete de derecho.

Igualmente hago público que el referido cargo no disfruta de otra retribución que los derechos que por arancel le correspondan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera Instancia de este partido la Ciudad de Montoro, a contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el plazo de treinta días.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Cardena ocho de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Lucas García.—P. M. de S. S.ª: El Secretario Suplente, Juan Ruiz.

CABRA

Núm. 2.432

EDICTO

Don Luis Rubio y García, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que como embargadas en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de doña Josefa Navas Vargas, contra doña Antonia Barranco Cabezas e hijos, como herederos de don Francisco Lobato Ordóñez, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Una suerte de tierra olivar situada al partido Cruz de la Nava del Abad, de cabida tres hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y dos centiáreas y trece decímetros equivalentes a diez aranzadas; valorada en DOS MIL OCHOCIENTAS VEINTE PESETAS.

Otra suerte de olivar situada en el mismo partido y término, de cabida cincuenta y siete áreas, cincuenta y dos centiáreas y cuatro decímetros equivalentes a una aranzada, y ochenta estadales; valorada en MIL QUINIENTAS PESETAS; y

Otra suerte de olivar también en el mismo partido y término, de cabida treinta y siete áreas, y cincuenta y ocho centiáreas, equivalentes a una aranzada; valorada en MIL QUINIENTAS PESETAS.

La subasta se celebrará en este Juzgado en la Sala-Audiencia sita en la calle Martín Belda número nueve el día catorce de Septiembre próximo, y hora de las doce, y serán condiciones de la misma las siguientes:

A) Servirá de tipo para la subasta el de tasación de cada una de las fincas y no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

B) Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir otros.

C) Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado a la responsabilidad de los mismos.

D) Podrán rematarse las fincas juntas o separadamente y podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

E) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio de tasación.

Cabra seis de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

BAENA

Núm. 2.499

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de testamentaria, para la adjudicación de bienes a que están llamadas distintas personas sin designación de nombres, a instancia del Procurador don José María Baena Bernabeu, en nombre de doña Esperanza Uriarte Beredas por fallecimiento de don Evaristo Beredas Moreno, cuya actora solicita se la declare única heredera de dicho causante.

Este don Evaristo Beredas Moreno nació en esta Ciudad el día diez y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve; era hijo legítimo de don Andrés y doña María Moreno, los cuales fallecieron respectivamente el diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro y el diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

Tuvo don Evaristo Beredas Moreno tres hermanos legítimos llamados María de la Gloria, Rafael y María de los Dolores y estuvo casado en únicas nupcias con doña Francisca Santaella Bejigar.

Falleció el don Evaristo Beredas Moreno el día veinte y dos de Octubre de mil novecientos veinte y tres bajo testamento que otorgó en esta Ciudad ante el Notario de la misma don Manuel María Bujalance Bueno con fecha trece de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, sin dejar herederos forzosos, disponiendo entre otras cosas que los bienes que le correspondieran en propiedad, pasaran también en propiedad y por iguales partes a sus dos hermanos don Rafael y doña Dolores Beredas Moreno y si alguno hubiere fallecido, a sus hijos y descendientes en su representación a cuyo efecto podrán dichos dos

hermanos disponer libremente de ellos durante su vida; pero si a la muerte de los mismos quedasen bienes de que no hubieren dispuesto en vida procedentes del don Evaristo Beredas estos pasarán por iguales partes a sus sobrinos mas próximos y por los que hubiesen fallecido sus descendientes en su representación.

Murió soltero don Rafael Beredas Moreno el catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Murió también soltera doña María de los Dolores Beredas Moreno, el día once de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. Falleció doña Francisca Santaella Bejigar, esposa de don Evaristo Beredas Moreno con anterioridad a éste o sea el día diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis. Doña María de la Gloria Beredas Moreno, hermana del causante don Evaristo contrajo matrimonio con don Antonio Uriarte Alarcón de cuyo matrimonio hubo una sola hija legítima llamada Esperanza Uriarte Beredas, habiendo fallecido la doña María de la Gloria en esta Ciudad el día veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

En su consecuencia y habiendo comparecido ante este Juzgado doña Esperanza Uriarte Beredas, sobrina del causante don Evaristo Beredas Moreno, solicitando se la declare única heredera del mismo según se dijo, se cita y llama por medio del presente a las personas que se crean con derecho a los bienes de repetido causante a fin de que comparezcan en los autos de que se ha hecho mérito a deducirlo en forma en el término de dos meses a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia haciéndose presente que este es el segundo edicto y que hasta la fecha no se ha personado nadie en dichos autos atribuyéndose derecho a los bienes del causante.

Dado en Baena a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Mariano Torres.—El Secretario interino, J. Pérez Roselly.

POZOBLANCO

Núm. 2.315

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de diez años, 1'52 de alzada, castaña oscura, raza española, marca muslo derecho A. D., cabeza recta, raya de mulo cruzada, cebrada de los cuatro remos, hierro del Fénix V-2 muslo izquierdo; y

Un mulo castaño peceño, de 1'51 de alzada, de ocho años, tuerto del ojo izquierdo, hierro de la Agrícola Española, forma herradura muslo derecho; de dos pares de anteojeras dos bridones, un tiro de cáñamo y cuero con su collera para caballería menor, una cincha, una sobreenjalina y un trozo de lona, que fueron robados en la noche del once

al doce de Marzo de mil novecientos veinte al vecino de esta ciudad Fernando Muñoz Llergo de la casa que el mismo habita en la calle San Gregorio Alto número 19, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo y que se reproduce en este Juzgado.

Dado en Pozoblanco seis de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

CÓRDOBA

Núm. 2.312

E D I C T O

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseñará, que el día treinta de Julio último, fué sustraída a don Enrique Carmona Mata, vecino de esta capital, del sitio finca Dehesilla de don Labrador de este partido; y a la captura y conducción a ésta cárcel como detenido, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H., Tomás Gutiérrez.

RESEÑA

Burro de dos años, pelo rucio claro, alzada regular y sin hierro alguno.

POSADAS

Núm. 2.309

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Palmera don Manuel Fernández Hens, de terrenos de la casilla nombrada Cívico, término de Palma del Río; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento veinte y dos de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a ocho de Agosto

de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

RESEÑA

Un mulo capón, de treinta y dos meses de edad, 1'34 centímetros de alzada, castaño oscuro, con el hierro de La Unión Ganadera letra K número ocho en el muslo izquierdo.

ALBACETE

Núm. 2.302

Don César Cánovas Torregrosa, Juez de primera instancia de Albacete y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se previene de oficio el abintestado por fallecimiento de Francisco Barbero López, de setenta y un años de edad, natural de Ubeda, provincia de Jaen, hijo de Francisco y de Teresa, viudo de Magdalena Muñoz, fabricante de sellos; y se llama a las personas que se crean con derecho a reclamar la herencia del Barbero López, cuyo fallecimiento acaeció en esta Capital el día catorce de Mayo último para que lo verifiquen en este Juzgado en término de treinta días.

Dado en Albacete a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, César Cánovas.—El Secretario P. S.: Eusebio Ocaña.

POZOBLANCO

Núm. 2.306

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber a Rafael Soto Valdivia domiciliado últimamente en Espiel y Pueblonuevo del Terrible y que en la actualidad se dice reside en Buenos Aires que la Audiencia provincial de Córdoba por auto de fecha seis de Septiembre del año último sobreescribió libremente en el sumario que se le siguió por este Juzgado con el número ciento cuarenta y tres del año mil novecientos veinte y tres por hurto a virtud del Real Decreto de indulto de cuatro de Julio de dicho año y declaró las costas de oficio.

Y con el fin de que sirva de notificación a dicho procesado se extiende el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Pozoblanco a diez de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Marcial Zurera.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.422

Don Isidro Raso Barrios, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga a los Agentes de la policía judicial y demás autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseñará, el cual fué hurtado en la madrugada del tres del actual

de una era al sitio «El Espartal» del término municipal de Peñarroya; y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona tenedora del mismo, si no acreditare su legítima adquisición, pues así lo he acordado por providencia de esta fecha en la causa que por tal hecho me hallo instruyendo con el número ciento diez y nueve del corriente año.

Dado en Fuente Obejuna a once de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Isidro Raso Barrios.—P. H.: Antonio de las Heras.

Reseña del semoviente

Un mulo de tres años, menos de marca, pelicano y sin hierro alguno.

CORDOBA

Núm. 2.427

Don Francisco Fernández Murcia, Juez municipal del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Por el presente se cita y emplaza a Alfonso Martínez Santiago de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la derecha, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, el día veinte y cinco del corriente a las once horas, para celebrar juicio de faltas por entrada de ganado en heredad ajena; bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Córdoba a doce de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Francisco Fernández.—El Secretario, firma ilegible.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.424

TORRES TORRES, Antonio, hijo de Manuel y de Dolores, natural de

Sevilla, de estado soltero, profesión cochero, de treinta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Dado en Córdoba once de Agosto de mil novecientos veinte y cinco. El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.—V.º B.º: El Juez de Instrucción Luis de la Concha.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 2.418

COMISION PARTE REAL

Resultado de la votación

La Mesa electoral para designación de Vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte Real del Repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Juan Castro Jiménez, nueve votos.

Don José Ruiz Estrada, nueve votos.

Don Nicolas Luque Luque, nueve votos.

Don Francisco Pérez Cañete, nueve votos.

Don Toribio de Prado Padillo, nueve votos.

Don José Santaella Ariza, nueve votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual de los vocales elegibles, o sean:

D. Juan Castro Jiménez
José Ruiz Estrada
Nicolas Luque Luque
Francisco Pérez Cañete
Toribio de Prado Padillo
José Santaella Ariza

Eu Luque a 9 de Agosto de 1925.—El Presidente, Cristobal Molina.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)